DOCUMENT RESUME

ED 380 937 EC 303 811

AUTHOR	Kupper, Lisa, Ed.
TITLE	Preguntas y Respuestas sobre IDEA (Questions and Answers about the IDEA).
INSTITUTION	Academy for Educational Development, Inc., New York, N.Y.; National Information Center for Children and Youth with Disabilities, Washington, DC.
SPONS AGENCY	Special Education Programs (ED/OSERS), Washington, DC.
PUB DATE	Nov 94
CONTRACT	H030A30003
NOTE	21p.; For English edition, see ED 370 273.
AVAILABLE FROM	NICHCY, P.O. Box 1492, Washington, DC 20013-1492 (free).
PUB TYPE	Guides - Non-Classroom Use (055) -- Information Analyses (070)
LANGUAGE	Spanish
JOURNAL CIT	NICHCY News Digest; v3 n2 Nov 1994
EDRS PRICE	MF01/PC01 Plus Postage.
DESCRIPTORS	Compliance (Legal); *Disabilities; Due Process; *Educational Legislation; Elementary Secondary Education; Eligibility; *Federal Legislation; Federal Regulation; Individualized Education Programs; *Legal Responsibility; Mainstreaming; Preschool Education; *Special Education; Student Evaluation
IDENTIFIERS	*Individuals with Disabilities Education Act

ABSTRACT

This digest examines the mandates and requirements of the Individuals with Disabilities Education Act (IDEA). (Its scope does not include the IDEA's Part H program.) The digest gives a brief history of the IDEA, procedures for obtaining a copy of the IDEA and its regulations, and procedures for obtaining a copy of an individual state's special education law. A section on the purposes and promises of the IDEA reviews the definition of a free appropriate public education, eligibility requirements, the concept of the least restrictive environment, and types of related services. The next section discusses how to access special education services, focusing on evaluation of the child, parental disagreement with evaluation results, use of evaluation results, and re-evaluations. The Individualized Education Program (IEP) is described, and information is provided on the role of educators and parents in developing the IEP. Procedural safeguards established to protect the rights of parents and students and to provide a mechanism for resolving disputes are reviewed. The IDEA's definitions of disabilities and IDEA regulations concerning selected components of the IEP are attached. (JDD)

****
* Reproductions supplied by EDRS are the best that can be made *
* from the original document. *
****

NICHCY

ED 380 937

Volumen 3, Número 2, noviembre de 1994

NEWS DIGEST

Preguntas y Respuestas Sobre IDEA

National Information Center for Children and Youth with Disabilities (El Centro Nacional de Información para Niños y Jóvenes con Discapacidades), NICHCY, recibe cada año miles de pedidos de familias y profesionales que desean información sobre educación especial y servicios relacionados para niños y jóvenes con discapacidades. Este ***News Digest*** ha sido desarrollado a fin de contestar muchas de las preguntas y preocupaciones que las familias y profesionales tienen al contactar a NICHCY. Este documento trata específicamente los mandatos y requisitos del Acta para la Educación de los Individuos con Discapacidades ("Individuals with Disabilities Education Act," o IDEA), la ley federal que apoya la programación de servicios de educación especial y servicios relacionados para los niños y jóvenes con discapacidades.

Aunque esta edición utiliza a menudo el término "Usted" para dirigirse a los padres y familias, esperamos que la información detallada sobre la ley en cuánto a la educación especial y servicios relacionados también le sea útil a los profesjonales que trabajan con los niños y jóvenes con discapacidades y sus familias.

U.S. DEPARTMENT OF EDUCATION
Office of Educational Research and Improvement
EDUCATIONAL RESOURCES INFORMATION CENTER (ERIC)

☐ This document has been reproduced as received from the person or organization originating it.

☐ Minor changes have been made to improve reproduction quality.

• Points of view or opinions stated in this document do not necessarily represent official OERI position or policy.

Table of Contents

Parte I:
Antecedentes de IDEA 2

Parte II:
Propósitos y Promesas de IDEA 3

Parte III:
Cómo Obtener Acceso a los Servicios 5

Parte IV:
El Programa Educativo Individualizado 7

Parte V:
Procedimientos de Defensa 12

Parte VI:
Recursos Adicionales 17

Suplemento A: Definiciones de las Discapacidades de Acuerdo a IDEA 17

Suplemento B: Extractos del Apéndice C de los Reglamentos de IDEA 19

Parte I: Antecedentes de IDEA

Breve Historia de IDEA

La ley federal que apoya la programación de educación especial y servicios relacionados se llama el **Acta para la Educación de los Individuos con Discapacidades (IDEA)**, [anteriormente el Acta para la Educación de los Impedidos (EHA)]. La Ley Pública 94-142 (el Acta para la Educación de Todos los Niños Impedidos), la cual quedó en vigor en 1975 para establecer subvenciones a los estados para la educación de los niños con discapacidades, ha sido enmendada varias veces. Bajo Parte B de IDEA, todos los niños y jóvenes con discapacidades tienen el derecho de recibir una educación pública gratis y apropiada ("free appropriate public education," o FAPE).

En 1986, EHA fue enmendada por la Ley Pública 99-457 para proporcionar a los estados incentivos a fin de obtener fondos para hacer disponible una educación pública gratis y apropiada a todos los niños pre-escolares de tres a cinco años de edad con discapacidades. También se incluyeron provisiones para ayudar a los estados a desarrollar programas de intervención temprana para infantes y niños menores de tres años con discapacidades; esta parte de la legislación se conoce como el programa Parte H.

EHA fue enmendada nuevamente en 1990 por P.L. 101-476, la cual cambió el nombre de la legislación al Acta para la Educación de los Individuos con Discapacidades o IDEA, entre otros cambios. IDEA ha sido enmendada una vez, por P.L. 102-119.

IDEA es una importante ley federal, porque requiere que se haga disponible una educación pública gratis y apropiada para todos los niños y jóvenes con discapacidades que caen dentro de las edades categorizadas en el mandato. Este ***News Digest*** le dará un repaso general de IDEA y sus reglamentos en cuanto a los niños de edad escolar. La intención del ***News Digest*** es de ayudarle a comprender la ley y cómo ésta requiere servicios para su niño de edad escolar con una discapacidad. Ud. encontrará información sobre los servicios disponibles a través del programa Parte H para los infantes y niños pre-escolares con discapacidades en otro documento de NICHCY; éste se titula *Guía para Padres de Familia: Programas para Infantes y Niños Pre-escolares con Discapacidades.*

La información que se presenta en este ***News Digest*** está derivada directamente de IDEA, tal como la aprobó el Congreso en 1990 y fue codificada como ley bajo Código 20 de los Estados Unidos (USC), Capítulo 33. Los reglamentos finales se publicaron el año pasado; éstos reemplazan los reglamentos desarrollados para EHA (autoridad: 20 U.S.C. 1401, 1411-1420) y actualmente sirven para guiar los sistemas escolares en cómo diseñar e implementar sus programas de servicios de educación especial y servicios relacionados.

Cómo Obtener una Copia de IDEA y sus Reglamentos

Tal como los estados basan sus programas de acuerdo a la ley y la implementación de reglamentos federales, sería útil que los padres leyeran y se familiarizaran con la misma ley. Ud. puede obtener la más reciente copia de los reglamentos para las leyes a través del Government Printing Office. Póngase en contacto con: Superintendent of Documents, U.S. Government Printing Office, Washington, D.C. 20402. Teléfono: (202) 783-3238. Explique que desea la más reciente copia de los reglamentos de IDEA: *Code of Federal Regulations: Title 34; Education; Part 300-399* (Código de Reglamentos Federales: Título 34; Educación; Parte 300-399).

Cómo Obtener una Copia de la Ley de Educación Especial en su Estado

Es importante familiarizarse con la ley de educación especial en su estado. IDEA es una ley federal y, como tal, proporciona los requisitos mínimos con los cuales deben cumplir los estados a fin de recibir fondos federales para asistirles en proporcionar servicios de educación especial y servicios relacionados. La ley en su estado puede sobrepasar los requisitos federales, y es importante conocer sus requerimientos. Ud. puede contactar

El Uso del Término "Discapacidad"

El término "discapacidad" fue aceptado por la Real Academia Española de la Lengua hace diez años y aparece en el diccionario de la lengua española de ésta. En reconocimiento del gran poder del lenguaje para influir y crear impresiones, NICHCY utiliza el término "discapacidad" en todas sus publicaciones.

Otras términos quizás más comunes—como, por ejemplo, "incapacidad," "minusválido," e "inválido"—pueden dar a entender que las personas con discapacidades son personas "sin habilidad," de "menor valor," o "sin valor."

En comparación, discapacidad quiere decir una falta de habilidad en algún ramo específico. El uso del término reconoce que todos los individuos con discapacidades tienen mucho que contribuir a nuestra sociedad y al mismo tiempo está de acuerdo con cambios similares en el lenguaje de la ley estadounidense.

su Departamento Estatal de Educación, Oficina de Educación Especial, y pedir un manual para los padres sobre la educación especial. [La dirección de esta oficina y su número de teléfono aparece en la *Hoja de Recursos Estatales* de NICHCY ("State Resource Sheet")]. Muchos estados tienen disponible este manual en otros idiomas, además del inglés.

Símbolos Especiales Utilizados en esta Publicación

En tanto lee las siguientes explicaciones sobre la ley, Ud. encontrará referencias a algunas secciones específicas de los reglamentos federales, como, por ejemplo, §300.1. (El símbolo § quiere decir "sección.") Ud. puede utilizar estas referencias para localizar las secciones precisas de los reglamentos federales que tratan el asunto bajo discusión. Por ejemplo, en la discusión del propósito de IDEA, a Ud. se le da la referencia §300.1. Esta referencia le indica que si Ud. desea leer las palabras exactas utilizadas en los reglamentos para definir el propósito de IDEA, Ud. buscaría bajo Sección 300.1 de Code of Federal Regulations (CFR) del Título 34 (a éste se le dice 34 CFR).

Parte II: Propósitos y Promesas de IDEA—¿Quién es Elegible para Recibir Servicios y Qué Clase de Servicios se Proporcionan?

¿Cuál es el propósito de IDEA?

Los propósitos principales de IDEA son:

- asegurar que a todos los niños con discapacidades se les haga disponible una "educación pública gratis y apropiada" que incluya educación especial y servicios relacionados diseñados para cumplir con sus necesidades únicas;
- asegurar que los derechos de los niños y jóvenes con discapacidades y sus padres sean protegidos;
- asistir a los estados y localidades en proveer la educación de todos los niños y jóvenes con discapacidades; y
- evaluar y asegurar la efectividad de los esfuerzos para educar a los niños con discapacidades. (§300.1)

¿Qué es una educación pública gratis y apropiada?

Bajo la ley, una educación pública gratis y apropiada (conocido en inglés como "free appropriate public education," o FAPE) significa educación especial y servicios relacionados que:

- se proporciona a los niños y jóvenes con discapacidades a costo del público, bajo supervisión y dirección pública, y sin ningún costo a los niños ni a sus familias;
- cumple con las normas de la Agencia Estatal de Educación ("State Education Agency," o SEA), incluyendo los requisitos de IDEA;
- incluye la educación pre-escolar, primaria, y secundaria dentro del estado en cuestión; y
- se proporciona en conformidad a los requisitos para el Programa Educativo Individualizado. (§300.8)

Los requisitos para el Programa Educativo Individualizado ("Individualized Education Program," o IEP) se encuentran en §300.340–§300.350 y se discuten en mayor detalle en la Sección IV de este documento.

¿Quién es elegible para recibir servicios bajo IDEA?

La definición de "niños con discapacidades" en los reglamentos de IDEA incluye a los niños que (a) han sido evaluados de acuerdo a los requisitos de IDEA (§300.530–§300.534) (ver páginas 5 y 6 de este documento); (b) se haya determinado, a través de esta evaluación, que tienen una o más discapacidades entre las que se detallan a continuación; y (c) que, a causa de su discapacidad, necesitan educación especial y servicios relacionados. Las discapacidades detalladas en la lista de IDEA son:

- retraso mental;
- impedimentos auditivos, incluyendo la sordera;
- impedimentos de habla o lenguaje;
- impedimentos visuales, incluyendo cegüedad;
- problemas emocionales serios;
- impedimentos ortopédicos;
- autismo;
- lesión cerebral;
- otros impedimentos de la salud;
- problemas específicos del aprendizaje;
- ciego-sordos; o
- discapacidades múltiples. (§300.7)

El suplemento A de este ***News Digest*** contiene una descripción completa de cada una de estas discapacidades, tal como aparecen en los reglamentos de IDEA.

Para los niños de 3 a 5 años de edad, los "niños con discapacidades" pueden incluir, a la discreción del estado, aquellos niños que están experimentando atrasos en su desarrollo de acuerdo a la

definición del estado y a la medida de los instrumentos diagnósticos y procedimientos apropiados, en una o más de las siguientes áreas:

- desarrollo cognoscitivo;
- desarrollo físico;
- desarrollo de la comunicación;
- desarrollo socio-emocional; o
- desarrollo adaptivo; y
- que necesiten, por esa razón, educación especial y servicios relacionados. (§300.7)

Desde el nacimiento hasta los dos años de edad, los niños pueden ser elegibles para recibir servicios a través del Programa para Infantes y Niños Preescolares con Discapacidades (Parte H) de IDEA. Esta publicación no discutirá el programa Parte H. Para mayor información sobre cómo obtener acceso a los servicios para infantes y niños pre-escolares, póngase en contacto con NICHCY y pida una copia de la siguiente publicación en español: *Guía para Padres de Familia: Programas para Infantes y Niños Pre-escolares con Discapacidades.*

¿Qué es la educación especial?

La educación especial se define como instrucción diseñada de una manera específica, sin ningún gasto de su parte, para satisfacer las necesidades especiales de su hijo. La educación especial puede incluir instrucción dentro del salón de clases, en el hogar, en los hospitales e instituciones, u otros lugares. También puede incluir instrucción en la educación física y la educación vocacional. (§300.17)

Educación especial también incluye patología del habla o cualquier otro servicio relacionado, si el servicio consiste en instrucción especialmente diseñada, sin gasto alguno de su parte como padres, para satisfacer las necesidades únicas de su hijo y que ésta sea considerada por el estado como educación especial en lugar de un servicio relacionado. (§300.17)

¿Dónde se proporciona la instrucción o educación especial?

Tal como se indica arriba, esta educación especial se puede proporcionar en muchos ambientes, tales como: dentro del salón de clases, en escuelas especiales, en el hogar, en los hospitales e instituciones, u otros lugares (§300.17). Las escuelas deben asegurar que se haga disponible una alternativa continua de ubicaciones para satisfacer las necesidades de los niños con discapacidades en cuanto a educación especial y servicios relacionados [§300.551(b)(1)]. A menos que el Programa Educativo Individualizado (IEP) requiera algún otro arreglo, el niño debe ser educado en la misma escuela a la cual asistiría si no tuviera alguna discapacidad (§300.552(c)].

El programa de educación especial también debe ser proporcionado a los alumnos con discapacidades de acuerdo a lo que se conoce como el Ambiente Menos Restrictivo ("Least Restrictive Environment," o LRE). Tanto IDEA como sus reglamentos contienen provisiones que requieren que los niños con discapacidades se eduquen junto con los niños sin discapacidad, a la extención máxima de la palabra. Los requisitos LRE de IDEA se aplican a los alumnos de instituciones públicas y privadas entre otras facilidades de cuidado para niños [§300.550(b)(1)]. Cada estado debe asegurar que las clases especiales, escolaridad, separada u otro traslado de niños con discapacidades del ambiente educacional regular ocurra sólo cuando la naturaleza o severidad de la discapacidad sea tal que la educación dentro de las clases regulares con el uso de auxilios y servicios suplementarios no se pueda lograr de una manera satisfactoria [§300.550(b)(2)].

¿Qué son servicios relacionados?

El término "servicios relacionados" se define en los reglamentos como transporte y otros servicios del desarrollo, corrección y de apoyo, los cuales se requieren para asistir al niño con discapacidad para que éste se beneficie de la educación especial. Los servicios relacionados pueden incluir:

- audiología;
- servicios psicológicos;
- terapia física;
- terapia ocupacional;
- servicios médicos sólo con el fin de obtener un diagnóstico o una evaluación;
- servicios escolares de salud;
- recreo, incluyendo recreo terapeuta;
- servicios de asesoramiento, incluyendo asesoramiento de rehabilitación;
- identificación temprana y evaluación de discapacidades en los niños;
- servicios de trabajos sociales en las escuelas;
- transporte;
- patología del habla; y
- asesoramiento y entrenamiento de padres. (§300.16)

La intención de la lista de servicios relacionados identificados en los reglamentos de IDEA no es de ser exhaustiva y podría incluir otros servicios del desarrollo, correctivos, o de apoyo si se requieren para asistir a un niño con discapacidad a beneficiarse de la educación especial.

Ud. debe informarse bien sobre los servicios relacionados que están integrados en la lista de (y descritos en detalle en) la ley. La siguiente publicación de NICHCY le puede dar información y guiarle acerca de los servicios relacionados: *Related Services for School-aged Children.* Para obtener una copia (en inglés) de este ***News Digest*** (Volumen 1, Número 2, 1991), póngase en contacto con NICHCY.

¿Cuál es la primera etapa para obtener servicios de educación especial y servicios relacionados?

Antes de que el niño pueda recibir servicios de educación especial y servicios relacionados por primera vez, se debe realizar una *evaluación* inicial del niño, conocida también como una evaluación anterior a una ubicación ("preplacement evaluation") (§300.531). Esta evaluación debe cumplir con los requisitos contenidos en §300.532 de los reglamentos de IDEA. El permiso de los padres — es decir, su consentimiento por escrito — debe ser obtenido antes de poder conducir esta evaluación [§300.504(b) (1)(i)].

¿Cómo puedo conseguir una evaluación para mi hijo?

Hay por lo menos dos maneras mediante las cuales se puede seleccionar a su hijo para que éste sea evaluado:

(1) *Ud. puede llamar o escribirle al Director de Educación Especial o al Director de la escuela de su hijo y pedir que su hijo sea evaluado.* Si el distrito escolar sospecha que su hijo tiene alguna discapacidad, su hijo debe ser evaluado. Si la escuela se niega a conducir la evaluación porque no sospecha que su hijo tenga una discapacidad, a Ud. se le debe notificar por escrito acerca del rechazamiento y ésta debe contener una explicación completa de los procedimientos de defensa disponibles a los padres bajo el Acta para la Educación de los Individuos con Discapacidades, incluyendo su derecho de disputar el rechazamiento del distrito escolar, solicitando una audiencia de proceso legal debido ("due process hearing"). [§300.505(a) (1)].

(2) *La escuela puede iniciar un pedido para evaluar a su hijo.* Basándose en las recomendaciones del maestro, u observaciones o resultados de pruebas que se dan a todos los niños del mismo curso, la escuela puede recomendar que se le haga más pruebas a su niño para así determinar si éste necesita servicios de educación especial y servicios relacionados. Si se cree que su hijo necesita mayores pruebas, la escuela debe avisarle. Ud., como padre, debe dar su consentimiento por escrito antes de que la escuela pueda evaluar a su hijo por primera vez [§300.504(b)(1)].

Toda correspondencia de la escuela debe ser en tal forma que los padres la puedan entender—por ejemplo, en su idioma materno si no leen inglés...

Es importante que Ud. sepa que la ley requiere que los padres sean notificados por escrito antes de que el distrito escolar evalúe a su hijo por primera vez. Toda correspondencia de la escuela debe ser en tal forma que los padres la puedan entender (por ejemplo, en su idioma materno si no leen inglés o en el modo de comunicación que éstos utilizan normalmente, como, por ejemplo, Braille o textos en imprenta grande). La correspondencia debe detallar la acción que se ha propuesto o rechazado; las razones por la propuesta acción o rechazamiento de ésta; los procedimientos para evaluación, pruebas, o archivos utilizados para apoyar la propuesta o rechazamiento; y una explicación de los derechos de los padres si éstos no están de acuerdo con las acciones sugeridas o el rechazamiento, además de cualquier otra opción considerada por la agencia y las razones por las cuales ésta rechazó aquellas opciones (§300.505). Los padres deben dar su consentimiento por escrito antes de que se pueda conducir la evaluación inicial. Es importante saber que los distritos escolares deben tener procedimientos para sobrepasar a los padres en el caso de que éstos se niegen a dar su consentimiento, y que los distritos pueden utilizar si creen necesario que el niño debe ser evaluado. Estos se discutirán en la página 14.

¿Qué requiere el procedimiento de evaluación?

Los reglamentos son muy específicos sobre la manera en la cual los distritos escolares deben conducir la evaluación de los niños y jóvenes sobre quienes se sospecha puedan tener una discapacidad. En primer lugar, las evaluaciones deben ser conducidas por un grupo de personas llamadas a formar un equipo multidisciplinario. Este equipo debe incluir por lo menos un maestro u otro especialista que conozca el campo de la posible discapacidad [§300.532(e)]. Así, el equipo multidisciplinario que conduzca la evaluación puede incluir, a discreción del estado, profesionales tales como los siguientes: un psicólogo escolar, patólogo del habla y lenguaje, terapista ocupacional o físico, terapista de educación física adaptativa, especialistas médicos, expertos en hacer el diagnóstico educacional, maestros, u otros.

De acuerdo a los requisitos de la ley, no puede utilizarse solo un procedimiento como el criterio único para determinar el programa educacional apropiado para el niño [§300.532(d)]. Además, el niño debe ser evaluado en todas las áreas relacionadas a la dis-

capacidad que se sospecha. Esto incluye, en el caso de que sea apropiado, la evaluación de:

- salud;
- visión;
- audición;
- estado socio-emocional;
- inteiigencia general;
- rendimiento académico;
- estado de comunicación; y
- habilidades motoras. [§300.532(f)]

Los distritos escolares deben estar seguros además de que las pruebas que seleccionen y utilicen no discriminen al niño (no hagan diferencias en perjuicio de) en cuánto a raza o cultura [§300.530(b)]. La intención de esta provisión de la ley es de proteger a los niños de diferentes antecedentes raciales o culturales de un mal diagnóstico. Por ejemplo, los antecedentes culturales pueden afectar el comportamiento del niño o sus respuestas de una manera que los maestros u otro personal no comprendan. Igualmente, si el niño habla otro idioma o si su habilidad para hablar inglés es limitada, él o ella posiblemente no comprenda las instrucciones o palabras en las pruebas y es posible que no pueda responder bien. Como resultado, el niño puede aparentar ser lento en aprender o tener un problema de la audición o comunicación. Para prevenirse contra tales errores, la ley requiere que toda prueba u otro material de evaluación que se le de al niño durante el proceso de evaluación se proporcione y administre en el idioma materno de éste o en otro modo de comunicación, a menos que claramente no sea posible hacerlo [§300.532(a)(1)].

De acuerdo a los requisitos mencionados arriba, entonces, el equipo multidisciplinario debe coleccionar información sobre su hijo de una variedad de recursos, entre los cuales puede estar Ud., como padre. Además de las pruebas, el proceso de evaluación puede incluir:

- observaciones por parte de profesionales que hayan trabajado con su hijo;
- el historial médico de su hijo, cuando sea pertinente al rendimiento académico de éste;
- información y observaciones de Ud. sobre las experiencias escolares de su hijo, sus necesidades y comportamiento fuera de la escuela, y su opinión de la escuela.

¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con los resultados de la evaluación?

Si los padres de un niño con una discapacidad no están de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por parte de la escuela, tienen el derecho de obtener una **Evaluación Educacional Independiente** ("Independent Educational Evaluation," o IEE) (§300.503). Esto significa que Ud. puede solicitar que un examinador profesional competente o una clínica de evaluación calificada conduzca otra evaluación. El examinador no debe trabajar ni estar involucrado con la escuela. Los distritos escolares generalmente mantienen una lista de examinadores y clínicas que satisfacen las normas del estado, ya que tienen la obligación de decirles a los padres cuando se les pida, donde éstos pueden conseguir un IEE [§300.503(a)(2)]. Si la agencia pública mantiene tal lista, los padres no tienen que limitarse a los examinadores que aparecen en ésta, si pueden demostrar que ciertas circunstancias justifican la selección de otro examinador.

¿Quién paga esta evaluación independiente? La respuesta es que algunos IEE se realizan a costo del público (es decir, la escuela paga) y otros los pagan los padres. Por ejemplo, si Ud. es padre de un hijo con una discapacidad y no está de acuerdo con la evaluación de la escuela, puede solicitar un IEE a costo del público. El distrito escolar puede otorgar este requerimiento y pagar el IEE, o puede iniciar una audiencia de proceso legal debido ("due process hearing") para demostrar que su propia evaluación es apropiada. Si la decisión final del oficial de audiencia es que la evaluación de la escuela fue apropiada, entonces Ud. aún tiene el derecho a un IEE pero no a costo del público [§300.503(b)]. Como parte de la audiencia, el oficial de audiencia puede solicitar un IEE; si es así, el IEE debe ser realizado a costo del público. Por supuesto, Ud. tiene el derecho de hacer que su hijo sea evaluado en forma independiente en cualquier momento, siempre que Ud. pague. (Nota: Cuando las mismas pruebas se repiten dentro de un corto período de tiempo, la validez de los resultados disminuye.) En el caso de que el IEE sea a costo del público, éste debe cumplir con los mismos criterios que utiliza el distrito escolar al iniciar una evaluación.

No importando quien pague el IEE, el distrito escolar tiene la obligación de considerar los resultados de esta evaluación al tomar cualquier decisión sobre el programa educacional del niño [§300.503(c)(1)]. Los resultados del IEE también pueden presentarse como evidencia durante una audiencia de proceso legal debido sobre el niño [§300.503(c)(2)]. Para mayor información sobre las audiencias, vea Parte V de este documento.

¿Cómo se utilizan los resultados de la evaluación?

La información que se junte de las pruebas formales y observaciones por parte de Ud. y el personal escolar será examinada para determinar las necesidades de su hijo (y, por lo tanto, su elegibilidad) para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados. Muchos sistemas escolares realizan una reunión en la cual consideran este asunto. No es obligación invitar al padre a esta reunión—llamada reunión de elegibilidad. Sin embargo, si Ud. llegara a asistir, se le explicará los resultados de la evaluación de su hijo. Los especialistas que evaluaron a su hijo deben explicar lo que hicieron, por qué utilizaron las pruebas que le hicieron, los resultados de éstas, y el significado de los valores que sacó su hijo en comparación a los valores de otros niños de la misma edad y año. Aunque Ud. no asista a esta reunión, se le debe notificar acerca de los resultados.

Si los resultados de la evaluación indican que su hijo satisface las definiciones de una o más discapacidades integradas en la lista de IDEA (vea el Suplemento A) y necesita servicios de educación especial y servicios relacionados, los resultados formarán la base para el desarrollo del Programa Educativo Individualizado (IEP) de su hijo.

¿Será necesario evaluar a mi hijo nuevamente en el futuro?

En la mayoría de los casos, sí. La primera evaluación se llama "preplacement evaluation" (evaluación anterior a una ubicación) (§300.531). Las evaluaciones deben conducirse por lo menos cada tres años (éstas se llaman "triennial re-evaluation" o re-evaluación trienal) después de la ubicación de su hijo en la educación especial [§300.534(b)]. Las re-evaluaciones pueden ocurrir con mayor frecuencia si las condiciones lo requieren, o si Ud. o el maestro de su hijo solicita una re-evaluación [§300.534(b)].

Parte IV: El Programa Educativo Individualizado

¿Qué es un Programa Educativo Individualizado (IEP)?

El IEP constituye una manifestación escrita del programa educacional que se ha diseñado para satisfacer las necesidades únicas del niño. Entre los propósitos del IEP están:

- el establecimiento de ciertas metas de aprendizaje para el niño; y
- la manifestación de los servicios que el distrito escolar proporcionará.

La ley requiere que cada niño que reciba servicios de educación especial tenga un IEP (§300.342). El IEP debe incluir los resultados sobre:

- el nivel del actual rendimiento escolar del niño. Esto puede incluir información sobre los logros académicos del niño, su adaptación social, sus destrezas prevocacionales y vocacionales, destrezas motoras y sensoriales, destrezas de auto-ayuda, y destrezas del habla y lenguaje;
- los servicios de educación especial y servicios relacionados específicos que se proporcionarán y hasta qué punto podrá participar el niño en los programas educacionales regulares (vea discusión de LRE en la pág. 4);
- metas anuales, incluyendo objetivos de instrucción a corto plazo (etapas individuales que constituyen las metas anuales);
- cuándo se espera que comiencen los servicios y cuánto tiempo durarán éstos;
- cómo el distrito escolar va a determinar (por lo menos anualmente) si se están logrando los objetivos a corto plazo. (§300.346)

El Apéndice C de los reglamentos de IDEA contiene mayores pautas sobre el proceso del IEP. Como "Aviso de Interpretación" y mediante un formato de preguntas y respuestas, el Apéndice C puede asistir al equipo en el desarrollo del IEP del niño. En el Suplemento B que se encuentra adjunto a este documento se presentan extractos de este "Aviso de Interpretación"—en relación a la manera en que los equipos deben describir los actuales niveles de rendimiento escolar y desarrollar metas anuales y objetivos a corto plazo para el alumno.

La necesidad de su hijo en cuanto a ***aparatos de tecnología asistencial o servicios***, o ambos, también se puede incluir en su IEP. ***Los aparatos de tecnología asistencial*** ("assistive technology devices") están compuestos por cualquier artículo, aparato, o sistema de producto que se utiliza para aumentar, mantener, o mejorar las habilidades funcionales de los individuos con discapacidades (§300.5). Los aparatos de tecnología asistencial se pueden adquirir comercialmente, modificados, o hechos por encargo. Desde que ocurrió la explosión tecnológica en los Estados Unidos, los aparatos de tecnología asistencial se encuentran con facilidad y se ha demostrado que éstos mejoran las habilidades funcionales de los individuos con discapacidades en relación a

movilidad, comunicación, empleo, y aprendizaje. Muchos de estos aparatos han contribuido a tal punto que los alumnos con discapacidades pueden ser educados en los salones de clases regulares, trabajando y aprendiendo al lado de sus compañeros sin discapacidad. Entre algunos ejemplos de estos aparatos están los: aparatos electrónicos para la comunicación, aparatos que sirven para agrandar las palabras impresas en una pantalla de computadora, aparatos que facilitan la comunicación de individuos con impedimentos auditivos, aparatos de prótesis, escritores de braille (escritura en relieve para ciegos), y teclados adaptados para puño o uso con el pie.

Los servicios de tecnología asistencial ("assistive technology services") son servicios que asisten directamente al individuo con discapacidad en seleccionar, obtener, o utilizar un aparato de tecnología asistencial. Esto incluye la evaluación de las necesidades del niño, incluyendo una evaluación funcional del niño dentro de su ambiente habitual. El término también incluye tales servicios como:

- la compra, arriendo, u otra forma de permitir la adquisición de aparatos de tecnología asistencial;
- la selección, diseño, ajuste, hechura por encargo, adaptación, aplicación, retención, reparación, o reemplazo de aparatos de tecnología asistencial;
- la coordinación y uso de otras terapias, intervenciones, o servicios con aparatos de tecnología asistencial (tales como los que están asociados con programas en vivo y programas educativos y de rehabilitación);
- proporcionar entrenamiento y asistencia técnica al individuo con discapacidades y su familia, si es necesario;
- proporcionar entrenamiento y asistencia técnica a los profesionales, empleadores, u otros que prestan sus servicios para emplear, o que participen sólidamente en las principales funciones de la vida de los niños con discapacidades. (§300.6)

"La consideración de la necesidad del niño en cuanto a tecnología asistencial debe ocurrir caso por caso en conección con el desarrollo del...IEP."

Los reglamentos de IDEA establecen que las escuelas deben hacer disponibles estos aparatos a los niños con discapacidad, si se requiere como parte de los servicios de educación especial, servicios relacionados, o auxilios y servicios suplementarios (§300.308). Una reciente carta proveniente de la Oficina de Programas de Educación Especial ("Office of Special Education Programs," OSEP) establece que "'la consideración de la necesidad del niño en cuanto a tecnología asistencial debe ocurrir caso por caso en conección con el desarrollo del Programa Educativo Individualizado (IEP)" (Goodman, 16 Education of the Handicapped Law Report 1317, OSEP 1990). Por lo tanto, cuando el IEP del alumno se está desarrollando, repasando o revisando, el distrito escolar debe: (a) asesorar, si es apropiado, la necesidad del alumno en cuanto a un aparato de tecnología asistencial o servicio; (b) determinar si estos servicios o aparatos facilitarán la educación especial (en particular aquellos que facilitarán su educación dentro de un ambiente educacional regular); (c) integrarlos a su IEP; y luego (d) hacerlos disponibles al alumno.

IDEA ha hecho un cambio importante a EHA en cuanto al IEP de los alumnos con discapacidades comenzando a los 16 años de edad, o si se determina que es apropiado, para los alumnos menores de 16 años. Bajo IDEA, el IEP de cada uno de estos alumnos debe establecer además cuáles servicios de transición necesitará para prepararse para la transición de la escuela al mundo después de la escuela. Antes de que el alumno salga del ambiente escolar, el IEP debe incluir el establecimiento de las responsabilidades de la escuela, al igual que información sobre las responsabilidades de toda agencia participante (por ejemplo, la Agencia de Rehabilitación Vocacional), si se considera apropiada para la provisión de los servicios necesarios de transición o el pagar por ellos. (§300.346)

Los servicios de transición se definen bajo IDEA de "un juego de actividades coordinadas de acuerdo al alumno, diseñadas dentro de un proceso con enfoque hacia los resultados, que promueva el movimiento desde la escuela a las actividades post-escolares, incluyendo:

- la educación post-secundaria;
- entrenamiento vocacional;
- la integración en el empleo [incluyendo ayuda en el empleo ("supported employment")];
- la educación continua de adultos;
- el vivir independientemente; o
- la participación en la comunidad." (§300.18)

9

El juego coordinado de actividades descrito arriba debe:

(1) Basarse en las necesidades individuales del alumno, tomando en cuenta las preferencias e intereses de éste; e

(2) Incluir -

(i) Instrucción;

(ii) Experiencias comunitarias;

(iii) El desarrollo de objetivos de empleo y otros objetivos post-escolares para la vida de adulto; y

(iv) Si se considera apropiado, la adquisición de destrezas para la vida diaria y evaluación funcional vocacional. (§300.18)

Los servicios de transición pueden proporcionarse como educación especial si éstos son instrucción especialmente diseñada o como servicios relacionados si se requieren para asistir al alumno con discapacidad para que éste se beneficie de la educación especial.

A causa de la importancia de los servicios de transición para los jóvenes con discapacidades, Ud. puede contactar a NICHCY y pedir una copia de la siguiente publicación gratuita en inglés: *Transition Services in the IEP* ("Los servicios de transición en el IEP"). Este documento resume en detalle los servicios de transición.

¿Quién desarrolla el IEP?

El IEP lo desarrolla un equipo cuyos miembros se reunen, revisan toda la información obtenida tras la evaluación, y luego diseñan un programa educacional dedicado a las necesidades educacionales del niño. Esta reunión, conocida en inglés como el "IEP meeting," debe llevarse a cabo dentro de 30 días después de que el distrito escolar determine, a través de una evaluación multidisciplinaria, que el niño tiene un impedimento físico o mental y necesita servicios de educación especial y servicios relacionados [§300.343(c)]. La revisión del IEP debe ocurrir por lo menos una vez al año de allí en adelante.

Como padre, Ud. querrá dar información sobre las necesidades educacionales de su hijo..., ofrecer algunas sugerencias para los servicios apropiados para satisfacer aquellas necesidades, y ayudar a seleccionar un programa apropiado.

De acuerdo a los reglamentos (§300.344), las siguientes personas deben ser invitados a la reunión del IEP:

- Uno o ambos padres del niño (sujeto a los requisitos de §300.345);
- El maestro o maestros del niño. Si el niño tiene más de un maestro, la política o la ley estatal puede especificar cuál de éstos debe participar;
- Un representante de la escuela aparte del maestro del niño (esta persona debe tener las calificaciones necesarias para proporcionar servicios de educación especial o supervisar su provisión);
- Otros individuos, a la discreción de la escuela o padres; y
- El niño, cuando sea apropiado.

Dependiendo del propósito de la reunión, otras personas pueden participar. Por ejemplo, cuando el niño ha sido evaluado por primera vez, la escuela debe asegurar que un miembro del equipo de evaluación participe en la reunión del IEP, o que asista alguien que conozca los procedimientos para la evaluación y los resultados (por ejemplo, un representante de la escuela o el maestro). [§300.344(b)] Si uno de los propósitos de la reunión es la consideración de servicios de transición para el alumno, entonces la escuela debe también invitar al alumno y un representante de cual-

quier otra agencia que sea responsable de proporcionar o pagar los servicios de transición [§300.344(c). "Para todos los alumnos que tengan 16 o más años de edad, uno de los propósitos de la reunión anual será la planificación de servicios de transición, ya que los servicios de transición constituyen un componente requerido por el IEP para estos alumnos" (§300.344, Nota 2).

¿Entonces nosotros, como padres, debemos participar en el desarrollo del IEP de nuestro hijo?

Sí. La ley define muy claro que ***los padres tienen el derecho de participar en la reunión durante la cual se desarrolla el IEP del niño.*** Por lo tanto, su distrito escolar debe asegurar que Ud. tenga la oportunidad de participar en la reunión para desarrollar el IEP de su hijo y de contribuir en este sentido. Esto quiere decir que:

- El distrito escolar debe notificarle a Ud. con suficiente anticipación para que Ud. tenga la oportunidad de asistir. [§300.345(a)(1)]
- La notificación que Ud. recibe del distrito escolar debe indicar el propósito, la hora, y la ubicación de la reunión. Si uno de los propósitos es el considerar los servicios de transición, la notificación debe indicarlo. [§300.345(b)(1) y §300.345(b)(2)]
- La notificación debe identificar además quién participará en la reunión. Si se va a discutir los servicios de transición, la notificación debe indicar que la escuela invitará a su hijo e identificar cualquier agencia a la cual se le invitará. [§300.345(b)(1) y §300.345(b)(2)]
- La escuela debe intentar citar la reunión a una hora y lugar que sea aceptable a Ud. y la escuela. [§300.345(a)(2)]

La ley define muy claro que los padres tienen el derecho de participar en la reunión durante la cual se desarrolla el IEP del niño.

- La escuela debe tomar toda acción necesaria para asegurar que Ud. comprenda los procedimientos en la reunión, incluyendo hacer las preparaciones necesarias para que Ud. tenga un intérprete, si Ud. es sordo o si su idioma materno no es el inglés. [§300.345(e)]

Los reglamentos indican que la escuela puede realizar la reunión sin los padres si éstos no pueden asistir. Sin embargo, la escuela debe documentar sus intentos de llegar a un acuerdo en cuanto al lugar y la hora de la reunión. Esto se puede realizar a través de la documentación de todo llamado telefónico hecho o intentado, copias de todas las cartas enviadas a los padres y las respuestas a éstas, la documentación de toda visita al hogar o trabajo de los padres y los resultados de aquellos contactos. [§300.345(d)] Los reglamentos también dicen que si ninguno de los padres puede asistir a la reunión, la escuela debe utilizar otros métodos para asegurar su participación, incluyendo los llamados telefónicos individuales o en conferencia [§300.345(c)].

¿Qué ocurre durante la reunión del IEP?

Como se ha dicho previamente, el propósito de la reunión del IEP es de desarrollar el IEP del niño. La reunión puede servir como un excelente vehículo de comunicación entre los padres y la escuela. Permite que los padres y la escuela decidan cuáles son las necesidades del niño, cuáles servicios serán suministrados y los resultados que se anticipan, y que éstos se detallen en el IEP.

Muchos distritos escolares conducen la reunión del IEP aparte de la reunión en la cual se determina la elegibilidad del niño para recibir servicios de educación especial. Otros sistemas escolares combinan la reunión de elegibilidad con la del IEP, desarrollando el IEP directamente después de haber determinado que el niño sí es elegible para recibir los servicios. Cualquiera de los métodos que utilice el distrito escolar, una vez que se haya determinado que su hijo es elegible para recibir servicios de educación especial, el enfoque de la discusión será el desarrollo del IEP. Junto con los otros miembros del equipo, Ud. discutirá:

- cuáles metas y objetivos educacionales son apropiados para su hijo;
- qué tipo de educación especial necesita su hijo;
- cuáles servicios relacionados son necesarios para asegurar que su hijo se beneficie de su educación especial;
- cuáles aparatos o servicios de tecnología asistencial necesita su hijo (si es apropiado) para beneficiarse de la educación especial;
- cuáles servicios de transición son necesarios para preparar a su hijo para la vida después de completar la escuela secundaria (en el caso de que su hijo tenga 16 o más años de edad, o puede ser menor en algunas circunstancias); y
- cuáles alternativas existen en cuanto a la ubicación (vea la discusión de LRE en la página 4), y cuáles son las más apropiadas.

Como padre, Ud. querrá dar información sobre las necesidades educacionales de su hijo (y, en el caso que sea apropiado, sus necesidades en cuanto a transición), ofrecer algunas sugerencias para los servicios apropiados para satisfacer aquellas necesidades, y ayudar a seleccionar un programa apropiado. Ud. puede hacer preguntas en cualquier momento durante la reunión del IEP, hasta que esté seguro que Ud. comprenda lo que se está diciendo.

Siguiendo la discusión del equipo, se formularán aquellas decisiones sobre el programa educacional y servicios relacionados que estén conformes a las necesidades de su hijo. Estas decisiones se especifican en el IEP. Ud. tiene todo derecho a recibir su propia copia del IEP [§300.345(f)]. Para revisar el progreso de su hijo, Ud. encontrará que le será útil tener una copia de este documento.

Es importante comprender que el IEP expone la instrucción individualizada y los servicios relacionados que se proporcionarán al niño, pero éste no es un contrato. Aunque la escuela y el maestro, entre otros, no son responsables si el niño no logra el crecimiento proyectado en los objetivos y metas anuales, la escuela sí es responsable de proporcionar los servicios de instrucción y servicios relacionados contenidos en el IEP (§300.350).

El IEP constituye la base para la ubicación de su hijo en cuanto a educación especial. Es importante saber que se **debe obtener su consentimiento por escrito antes de que su hijo sea ubicado por primera vez en un programa de educación especial** [§300.504(b)(ii)]. Los distritos escolares sí tienen procedimientos que pueden seguir para pasar por encima de la renuencia de los padres para dar su consentimiento; éstos se discuten en la Parte V.

¿Cuán seguido se revisará el IEP de mi hijo?

La ley ofrece claramente provisiones para el crecimiento y necesidades variables de los niños. Por lo menos una vez al año, en todo caso, se debe fijar el tiempo para revisar el progreso de su hijo y desarrollar un nuevo IEP para el siguiente año [§300.343(d)]. Además, Ud. puede solicitar un repaso o revisión del IEP en cualquier momento. Sin embargo, para hacer cualquier cambio al programa de educación especial de su hijo después de la ubicación inicial, no se requiere su consentimiento por escrito bajo ley federal (§300.504, Nota 1). Lo que sí se requiere es que el distrito escolar le avise anteriormente por escrito, dentro de un período de tiempo razonable, de cualquier cambio que se piense hacer en relación al programa educativo de su hijo [§300.504(a)(1) y Nota 1].

¿Cómo puedo participar después de que se desarrolle el IEP de mi hijo?

Se considera provechoso para todos—los padres, el distrito escolar, y el niño con discapacidad—que la escuela y los padres mantengan una buena relación de trabajo. En seguida se encuentran algunas sugerencias que los padres pueden utilizar para desarrollar y mantener una relación positiva de trabajo con los profesionales que trabajan con su hijo.

- Déle a saber al maestro o maestros y terapistas que Ud. está interesado en tomar parte en el programa educativo de su hijo. Planifique y programe diferentes horas para hablar con los profesionales que trabajan con su hijo y, si es posible, visite el salón de clases o programa.
- Ofrezca una explicación sobre cualquier equipo especial, medicamento, o problema médico que tenga su hijo.
- Pida que se envíe a casa algunos de los trabajos que ha hecho su hijo en la escuela. Si tiene alguna pregunta, pida una cita con el maestro o terapista de su hijo para discutir nuevas estrategias para alcanzar las metas de su hijo.
- Pida sugerencias de cómo puede continuar, expandir, y reforzar las actividades educativas de su hijo en el hogar.
- Ofrézcase como voluntario dentro del salón de clases o programa. De esta manera, puede observar cómo funcionan las cosas dentro del programa o escuela de su hijo y cómo se conduce éste con los demás.
- Déle a saber a la escuela o programa que le pueden llamar a Ud. si es necesario.
- Recuerde que tanto Ud. y la escuela o programa en el cual está matriculado su hijo quieren lo mejor para él o ella. El trabajar juntos puede permitir que sea así.

Parte V: Procedimientos de Defensa—Qué Debe Hacer Cuando no Está de Acuerdo

IDEA incluye una sección completa titulada "Procedural Safeguards" o "Procedimientos de Defensa." Estos procedimientos han sido diseñados para la protección de los derechos de los padres y su hijo con discapacidad, y para darle a las familias y escuelas un mecanismo para resolver las disputas.

Bajo IDEA, los procedimientos de defensa (muchos de los cuales se han descrito previamente en este ***News Digest***) incluyen los derechos de los padres a inspeccionar y revisar los archivos educacionales de sus hijos; el derecho de obtener una evaluación educacional independiente (IEE); el derecho de recibir notificación escrita previa en cuanto a la identificación, evaluación, o ubicación educacional de su hijo, o la provisión de una educación pública gratis y apropiada (FAPE) a su hijo; el derecho de solicitar una audiencia de proceso legal debido ("due process") sobre estos asuntos, la cual deberá ser conducida por un funcionario imparcial; el derecho de apelar la decisión inicial ante la Agencia Estatal de Educación ("State Education Agency," o SEA) si el estado no llevó a cabo la audiencia; el derecho del niño de permanecer en su actual ubicación educacional, a menos que el padre y la agencia acuerden de otro modo, mientras estén pendientes los procedimientos administrativos o judiciales; el derecho a acción civil para apelar la decisión final en la corte estatal o federal apropiada; el derecho del padre de pedir a la corte una cantidad razonable para el pago de la cuota del abogado por las acciones o procedimientos bajo IDEA y bajo las circunstancias descritas en la sección §615(e)(4) de IDEA; y el derecho de los padres de dar o negar su consentimiento antes de que el niño sea evaluado inicialmente o ubicado en un programa de educación especial por primera vez.

IDEA le garantiza a Ud. el derecho de inspeccionar y revisar cualquier archivo sobre su hijo que el distrito escolar u otra agencia participante coleccione, mantenga, o utilice en cuanto a la identificación, evaluación, y ubicación educacional de su hijo y la provisión de una educación pública gratis y apropiada a su hijo...

En esta sección estudiaremos algunas de estas áreas, incluyendo: la confidencialidad de los archivos educativos; el acceso a los archivos educativos y los derechos de los padres de pedir que los archivos sean enmendados; y lo que los padres pueden hacer si no están de acuerdo con alguna decisión educativa del sistema escolar en cuanto a su hijo.

¿Son confidenciales los archivos de mi hijo?

Hay provisiones bajo IDEA (y otras leyes federales también) que protegen la confidencialidad de los archivos educativos del niño. Estas defensas tratan los siguientes tres temas: (a) el uso de información personalmente identificable; (b) quién puede tener acceso a los archivos del niño; y (c) los derechos de los padres de pedir que se enmienden los archivos de su hijo.

Información para la identificación personal significa información que incluye: (a) el nombre del niño, padre, u otro miembro de la familia; (b) la dirección del niño; (c) un número de identificación personal (como el numero de seguro social del niño o su número de alumno); o (d) una lista de características personales u otra información que permitiría la identificación del niño con certidumbre razonable (§300.500). Con algunas excepciones, Ud. debe dar su consentimiento antes de que el distrito escolar pueda divulgar información para la identificación personal de su hijo (§300.571). Estas excepciones están especificadas por la política de su estado u otra agencia de acuerdo a los reglamentos de §99.31 del Acta para los Derechos Educativos y Privacidad Familiar (***"Family Educational Rights and Privacy Act."***

o FERPA), P.L. 93-380. (Los reglamentos de FERPA se encuentran entre 34 CFR §99.1 y §99.67. Los reglamentos de IDEA sobre la confidencialidad—entre §300.560 y §300.576—contienen varias referencias a FERPA.) Ud. tiene el derecho de conocer la política de su estado u otra agencia participante en cuanto a la colección, almacenaje, divulgación, y destrucción de información para la identificación personal de su hijo (§300.561). Ud. puede obtener esta información a través del director de educación especial de su distrito o a través de la Oficina Estatal de Educación Especial.

El acceso a los archivos educativos de su hijo con frecuencia preocupa a los padres. IDEA le garantiza a Ud. el derecho de inspeccionar y revisar cualquier archivo sobre su hijo que el distrito escolar u otra agencia participante coleccione, mantenga, o utilice en cuanto a la identificación, evaluación, y ubicación educacional de su hijo y la provisión de una educación pública gratis y apropiada (FAPE) a su hijo (§300.502 y §300.562). Si Ud. pide revisar los archivos de su hijo, el distrito escolar u otra agencia participante debe responder sin demoras innecesarias y antes de la reunión del IEP o audiencia de proceso legal debido en relación a su hijo, y en ningún caso debe demorarse más de 45 días para responder. Ud. tiene además el derecho a pedidos razonables para explicaciones e interpretación de los archivos. Ud. puede pedir que el distrito escolar u otra agencia participante le de una copia de los archivos de su hijo, y Ud. tiene derecho a una copia de éstos si no vive cerca del distrito escolar u otra agencia participante. La escuela puede cobrarle una cantidad razonable para hacer las copias, siempre que el total de esta cuota no sea suficiente como para impedir que Ud. inspeccione y revise los archivos. Las escuelas y otras agencias participantes no pueden cobrarle por buscar o recoger los archivos [§300.566(b)]. Además, Ud. tiene el derecho de obtener del distrito escolar u otra agencia participante una lista de los tipos de archivos educativos que son coleccionados, mantenidos o utilizados por la agencia, y dónde se mantienen estos archivos (§300.565)

Hay diferentes procedimientos que Ud. posiblemente quiera utilizar en el caso de que no esté de acuerdo con las decisiones recomendadas por la escuela...

De acuerdo a los requisitos de FERPA, sólo ciertos individuos, además de Ud. como padre, pueden tener acceso a los archivos de su hijo. Estos individuos pueden incluir, por ejemplo, maestros o funcionarios de la escuela o estado que tienen un legítimo interés educacional en los archivos. La escuela u otra agencia participante está obligada a mantener un archivo de todos los interesados que obtienen acceso a los archivos educativos del niño (con la excepción de los padres y empleados autorizados). Este archivo debe incluir el nombre de la persona que tuvo acceso a los archivos, la fecha, y el propósito por el cual a ésta persona se le autorizó el uso de los archivos (§300.563).

Los padres también tienen ***el derecho a pedir que los archivos sean enmendados***, bajo la ley. Si Ud. cree que la información contenida en los archivos de su hijo es incorrecta o que ésta engaña o que la información de los archivos viola los derechos de su hijo en cuanto a su privacidad, Ud. puede solicitar que el distrito escolar u otra agencia participante enmiende esta información [§300.567(a)]. El distrito debe decidir, dentro de un período de tiempo razonable, si va a cumplir con su solicitud o nó [§300.567(b)]. Si el distrito u otra agencia participante decide rechazar su pedido, debe informarle de la decisión y aconsejarle sobre su derecho a una audiencia de proceso legal debido [§300.567(c)].

Si Ud. decide disputar la decisión del distrito escolar u otra agencia participante a través de una audiencia, Ud. tiene el derecho de presentar evidencia que demuestre por qué piensa que la información contenida en los archivos de su hijo debe ser enmendada (§99.23). La audiencia debe ser conducida por un individuo que no tenga ningún interés directo en los resultados de ésta, y la agencia educativa o institución debe tomar su decisión por escrito dentro de un período de tiempo razonable después de la audiencia (§300.570 de IDEA se refiere a la sección §99.23 de FERPA). Si la decisión es a favor suyo, el distrito u otra agencia

participante debe enmendar los archivos de su hijo e informarle por escrito que lo ha hecho [§300.569(a)]. Sin embargo, si la decisión apoya el rechazo a su pedido por parte del distrito escolar, entonces Ud. tiene el derecho de agregar una manifestación a los archivos de su hijo [§300.569(b)]. Esta manifestación sería, en efecto, un comentario sobre la información bajo disputa y una presentación de las razones por las cuales Ud. no está de acuerdo con el distrito escolar. El distrito debe mantener su manifestación en los archivos, durante todo el tiempo que mantenga los archivos, y compartirla con todas las personas a quienes los archivos sean divulgados [§300.569(c)].

¿Qué puede hacer el distrito escolar si los padres no dan su consentimiento para la evaluación inicial o ubicación inicial en un programa de educación especial?

Los padres pueden negar su consentimiento de dos maneras. La primera es que los padres simplemente no respondan a las comunicaciones enviadas por la escuela, y como consecuencia de ésto, rehusan dar su consentimiento a través de su silencio. La otra manera que los padres pueden negar su consentimiento en cuanto a permitir que su hijo sea evaluado o ubicado en un programa de educación especial es de hacerlo verbalmente o por escrito.

En ambos casos, el distrito escolar puede aplicar ciertas medidas que pueden o no resultar en pasar por encima de los deseos de los padres. Si el distrito escolar piensa que el niño debe ser evaluado para determinar si existe alguna discapacidad, o si el distrito opina que el niño debe ser ubicado en un programa de educación especial, éste puede perseguir el asunto a través de los procedimientos especificados en la ley federal o estatal. En el caso que la ley estatal requiera el consentimiento de los padres, la escuela debe seguir los procedimientos desarrollados por el estado, tales como obtener una órden de la corte que autorice a la escuela a conducir la evaluación o ubicar al niño en un programa de educación especial [§300.504(b)(2) y Nota 2]. Sin embargo, si el estado no tiene ningún requisito legal en cuanto al consentimiento de los padres, fuera de los reglamentos federales, entonces la escuela puede utilizar los procedimientos de proceso legal debido bajo IDEA para obtener una decisión que permita la evaluación inicial o la ubicación del niño en un programa de educación especial sin el consentimiento de los padres [§300.504(b)(3)].

El distrito escolar puede aplicar ciertas medidas que pueden o no resultar en pasar por encima de los deseos de los padres.

En todo caso, la escuela debe notificar a los padres de sus intenciones [§300.504(a)(1) y Notas 1 y 2]. Los padres tienen derechos en una audiencia de proceso legal debido, al igual que el derecho de apelar las decisiones tomadas en la audiencia [§300.504(b)(3)]. (Vea la página 16 donde se encuentra una discusión de la audiencia de proceso legal debido y los derechos de los padres en estas audiencias.)

¿Qué puedo hacer si, en el futuro, no estoy de acuerdo con las decisiones tomadas por la escuela en cuanto a mi hijo?

Hay diferentes procedimientos que Ud. posiblemente quiera utilizar en el caso de que no esté de acuerdo con las decisiones recomendadas por la escuela en cuanto a la identificación, evaluación, o ubicación educacional de su niño, o la provisión de una educación pública gratis y apropiada (FAPE) a él o ella. En seguida se encuentran cinco procedimientos utilizados comúnmente. Ud. podría usar uno o más de estos enfoques; algunos pueden ser más apropiados que los otros en diferentes ocasiones y por diferentes razones. Para muchos padres también les sería útil tener un defensor. El defensor ("advocate") puede ayudarles a comprender sus derechos y responsabilidades, al igual que los del distrito escolar, y puede participar en las discusiones sobre las diferencias que existen entre los padres y el sistema escolar. (Para obtener más información sobre los defensores en su área, póngase en contacto con una organización dedicada a las discapacidades o grupo de padres, o llame a NICHCY.)

(1) *Discusión o conferencia con el personal escolar.* El personal puede incluir maestros, asesores, directores, el director de educación especial, y hasta el superintendente.

(2) *Una revisión del IEP.* Ud. puede solicitar una revisión del IEP en cualquier momento si Ud. piensa que los servicios que su hijo está recibiendo son inapropiados o insuficientes, o si él o ella no está progresando. Si su hijo ha

recibido una evaluación educacional independiente (IEE), la conferencia para la revisión del IEP sería una oportunidad apropiada para considerar los resultados de aquella evaluación.

(3) *Negociación o mediación.* La mediación es un proceso para la resolución de disputas a través del cual una tercera persona trata de negociar una solución o compromiso. El mediador escuchará los argumentos y animará a ambas partes a hacer concesiones o compromisos. Algunos sistemas escolares están utilizando un "ombudsman" (una persona con las destrezas necesarias para la negociación) para que éste sirva de tercera persona. Mientras la ley federal no requiere la mediación como proceso para resolver disputas, sí reconoce que puede ser muy útil. Aunque los estados pueden decidir adoptar un proceso de mediación, el estado no puede requerir que los padres utilicen este proceso. La mediación no se puede utilizar para demorar o negar los derechos de los padres al proceso legal debido.

(4) *La audiencia de proceso legal debido.* Ud. puede solicitar una audiencia de proceso legal debido si Ud. no está de acuerdo con la identificación, evaluación, o ubicación de su hijo, o con cualquier otro aspecto en relación a la provisión de una educación pública gratis y apropiada (FAPE) a su hijo (§300.506). Una tercera parte, llamado el oficial de audiencia ("hearing officer"), debe escuchar la evidencia que Ud. y el distrito escolar presenten y tomará una decisión que contenga los hechos relevantes y la base legal de la decisión. Encontrará más información sobre la audiencia de proceso legal debido bajo la siguiente pregunta.

(5) *Procedimientos para la resolución de quejas.* Cualquier individuo u organización puede formular una queja que exponga que el estado u otra agencia participante haya violado algún requisito de IDEA. Las quejas deben hacerse por escrito, deben estar firmadas, y deben contener además una manifestación que exponga los requisitos de IDEA que el estado o distrito escolar local haya violado y los hechos en los cuales se basa la manifestación. Como el proceso para la resolución de quejas es menos intimidante que una audiencia de proceso legal debido, muchos padres pueden seleccionar este método (en lugar del proceso legal debido) para resolver las disputas. La Agencia Estatal de Educación ("State Education Agency," o SEA) está obligada a resolver tales quejas dentro de 60 días desde la fecha en que éstos se reciben, a menos que existan circunstancias excepcionales. Los requisitos que gobiernan las quejas en relación a IDEA se encuentran en §300.660 hasta §300.662.

Mientras la ley federal no requiere la mediación como proceso para resolver disputas, sí reconoce que puede ser muy útil.

Cualquier individuo que quiera presentar una queja debe escribirle directamente a la Agencia Estatal de Educación (SEA). Una vez que se haya recibido la queja, SEA tiene la opción de investigar la queja por su parte o dirigir que el distrito escolar u otra agencia participante que tome parte en la queja conduzca su propia investigación. En cualquier caso, SEA debe revisar toda la información relevante y tomar una determinación independiente sobre la queja de una violación de los requisitos de IDEA. SEA debe conducir una investigación en el sitio, si es que se determina que tal investigación sea necesaria. Al demandante debe dársele además la oportunidad de proporcionar información, en forma oral o escrita, sobre la queja. Una vez que se haya completado el procedimiento para la resolución de la queja, SEA debe establecer una decisión escrita que trate cada una de las acusaciones en la queja y que contenga las razones por la decisión de SEA.

Toda persona que tome parte en la queja y no esté de acuerdo con la decisión final del estado tiene el derecho de apelar aquella decisión y pedir la revisión de ésta por parte del Secretario de Educación de los Estados Unidos. La revisión secretarial de reclamos en relación a Parte B es la responsabilidad del Secretario Auxiliar de la Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación ("Assistant Secretary of the Office of Special Education and Rehabilitative Services," u OSERS). Para mayor información sobre los procedimientos estatales en cuanto a las quejas, póngase en contacto con el Director de Educación Especial en SEA y pida una copia de estos procedimientos. También tiene a su disposición mayor información para clarificar y explicar cómo el procedimiento para el proceso legal debido y el proceso estatal para quejarse operan como medidas distintas y separadas; esta dirección específica se encuentra en la carta de clarificación publicada el 4 de diciembre de 1991 por el Departamento de Educación de los Estados Unidos (Dávila, 1991).

¿Qué es una audiencia de proceso legal debido?

Todo padre tiene el derecho a solicitar una audiencia de proceso legal debido ("due process hearing") si no está de acuerdo con la identificación del niño, su evaluación, ubicación educacional, o cualquier aspecto en relación a la provisión de una educación pública gratis y apropiada (§300.506). La audiencia requiere un tercer partícipe—un llamado oficial de audiencia—que escucha la evidencia y toma una decisión basada en la evidencia y los requisitos de IDEA. Esta persona no puede ser empleado del distrito escolar, ni estar involucrada en la educación o cuidado del niño, ni puede tener algún interés personal o profesional que pueda estar en conflicto con su objetividad en la audiencia [§300.507(a)(1)(2)]. Es importante notar que, aunque el distrito escolar le pague a esta persona para servir de oficial de audiencia, a él o ella no se le considera como empleado de la escuela [§300.507(b)].

La audiencia de proceso legal debido debe ser conducida por SEA o el distrito escolar que sea directamente responsable por la educación del niño, tal como especifica el estado. El distrito escolar debe dar a conocer a los padres de la existencia de cualquier servicio legal (o cualquier servicio pertinente) gratis o de bajo costo que esté disponible en el área, si los padres solicitan tal información [§300.506(c)]. La audiencia debe ser completada y una copia de la decisión debe ser enviada a los padres dentro de 45 días contados desde la fecha en que éstos pidieron la audiencia (§300.512); sin embargo, el oficial de audiencia puede otorgar una extensión de tiempo específico tras ser pedido por cualquier de los partícipes involucrados en el procedimiento de proceso legal debido.

El derecho a pedir una audiencia de proceso legal debido, sin embargo, no se reserva sólo para padres. La agencia pública educativa también tiene el derecho de iniciar una audiencia si los padres se niegan a dar su consentimiento para la evaluación inicial o para la ubicación de su hijo en un programa de educación especial [§300.504(b)(3)].

Todas las personas que participen en la audiencia de proceso legal debido—incluyendo los padres—tienen el derecho a:

- ser acompañadas y asesoradas por un abogado o individuos que tengan conocimiento especial o entrenamiento en relación a los problemas de los niños con discapacidades;
- presentar su caso, incluyendo evidencia documentaria y testigos;
- confrontar, insistir, y obligar la asistencia de testigos;
- prohibir la introducción de evidencia que no se les haya divulgado por lo menos cinco días antes de la audiencia; y
- obtener una copia oficial y literal de la audiencia, en forma escrita o electrónica. (§300.508)

Los padres tienen el derecho de abrir al público la audiencia y hacer que su hijo asista [§300.508(b)].

Durante la audiencia, los argumentos y evidencia de ambos padres y el distrito escolar se presentan ante un oficial de audiencia imparcial, quien toma una decisión. La decisión se considera final, a menos que uno de los partícipes involucrados en la audiencia apele la decisión ante la Agencia Estatal de Educación (SEA) (§300.510). (La apelación ante SEA está disponible sólo si SEA no condujo la audiencia.) Si alguien apela la decisión de la audiencia, SEA debe conducir una revisión imparcial de la audiencia, examinar el registro entero de la audiencia, y solicitar mayor información, si lo considera necesario. Si el oficial de audiencia lo desea, puede permitir que ambos partícipes sometan argumentos orales o escritos. El asunto debe resolverse y una copia de la decisión final debe ser enviada a ambos partícipes dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que éstos hayan solicitado la revisión (§300.512).

Cualquier padre o agencia educativa pública que no esté de acuerdo con la decisión inicial tomada tras la audiencia, la cual no tenga posibilidades de apelación, tiene el derecho a establecer un juicio civil (§300.511). Es importante darse cuenta, sin embargo, que las acciones civiles pueden tornarse costosas, son bastantes frustrantes, y consumen mucho tiempo. Cuando sea posible, es mucho más productivo resolver las disputas a través de algunas de las sugerencias detalladas arriba, tales como las conferencias y mediación. Para resolver las disputas también es importante obtener mayor información y apoyo. Ud. puede solicitar ayuda del Proyecto de Información y Entrenamiento para Padres ("Parent Training and Information projects," o PTIs) o de la Agencia de Protección y Abogacía ("Protection and Advocacy Agencies") en su estado. Para obtener materiales adicionales sobre los procedimientos de defensas y la mediación de disputas, escriba o llame a NICHCY.

Parte VI: Recursos Adicionales

Tal como se mencionó al principio de este ***News Digest,*** dos de los mejores recursos que el padre puede tener en cuanto a los derechos educacionales de su hijo con discapacidad son copias de la misma ley y los reglamentos escritos para la ley. Para informarse sobre cómo y dónde puede obtener estos recursos, refiérase a la página 2. También le será útil saber cómo su estado implementa la ley; las políticas estatales generalmente están disponibles a través de su distrito escolar o la oficina del Director de Programas de Educación Especial de su estado.

Para mayor información, Ud. puede escribir o llamar a NICHCY y así obtener otros materiales sobre la ley y cómo tener acceso a los servicios de educación especial. Para obtener una *Lista de Publicaciones*, póngase en contacto con NICHCY y hable con uno de nuestros Especialistas en Información sobre sus preguntas o para localizar otros grupos de apoyo dentro de su área.

Referencias

Davila, R.R. (1991, diciembre 4). *Letter of clarification to E.E.V. Johnson* (Carta de clarificación a E.E.V. Johnson). Washington, DC: Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Servicios de Educación Especial y Rehabilitación.

El Acta para la Educación de los Individuos con Discapacidades (Ley Pública 101-476), 20 U.S.C. Capítulo 33, Secciones 1400-1485, 1990.

El Acta para los Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Ley Pública 93-380), Código de Reglamentos Federales, Título 34, Parte 99.1 - 99.67, 1988.

Goodman, 16 *Education of the Handicapped Law Report* (EHLR) 1317, OSEP 1990. (Disponible de LRP Publications, 747 Dresher Road, Suite 500, P.O. Box 980, Horsham, PA 19044-0980. Teléfono: (215) 784-0860.)

Suplemento A: Definiciones de las Discapacidades bajo IDEA

IDEA lista 13 categorías separadas de las discapacidades bajo las cuales los niños pueden ser elegibles para los servicios de educación especial y servicios relacionados. Este suplemento presenta las definiciones de IDEA en forma literal, tal como se encuentra en la sección §300.7(b)(1)-(13).

(1) Autismo

"Autismo" significa una discapacidad del desarrollo, la cual afecta significativamente la comunicación verbal y no-verbal y los intercambios sociales, generalmente evidente antes de los 3 años de edad, y que afecta adversamente el rendimiento académico del niño. Otras características a menudo asociadas con el autismo son la ocupación de actividades repetitivas y movimientos estereotípicos, resistencia a los cambios ambientales o cambios en la rutina diaria, y respuestas extraordinarias a las experiencias sensoriales. El término no se aplica si el rendimiento académico del niño se afecta adversamente principalmente porque el niño tiene un problema emocional serio, como se define en el párafo (b)(9) de esta sección.

(2) Sordo-ciego

"Sordo-ciego" significa impedimentos auditivos y visuales concomitantes, la combinación de las cuales causa problemas tan severos en la comunicación y otros problemas educacionales y del desarrollo que no se pueden acomodar en los programas de educación especial para niños sordos o ciegos.

(3) Sordera

"Sordera" quiere decir un impedimento auditivo tan severo que el niño está impedido al procesar información linguística a través del oído, con o sin amplificación, que afecte adversamen te el rendimiento académico del niño.

(4) Impedimento auditivo

"Impedimento auditivo" quiere decir un impedimento en la audición, ya sea permanente o fluctuante, que afecte adversamente el rendimiento académico pero que no se incluya bajo la definición de sordera que se encuentra en esta sección.

(5) Retraso mental

"Retraso mental" quiere decir un funcionamiento intelectual general significativamente bajo el promedio general que existe concurrentemente con déficits en la conducta adaptativa y manifestado durante el período de desarrollo que afecte adversamente el rendimiento académico del niño.

(6) Discapacidades múltiples

"Discapacidades múltiples" significa impedimentos concomitantes (tales como el retraso mental-cegüera, retraso mental-impedimento ortopédico, etc.), la combinación de las cuales causa problemas educacionales tan severos que éstos no se pueden acomodar en un programa de educación especial dedicado únicamente a uno de los impedimentos. El término no incluye a los ciego-sordos.

(7) Impedimento ortopédico

"Impedimento ortopédico" quiere decir un impedimento ortopédico severo que afecta adversamente el rendimiento académico del niño. El término incluye impedimentos causados por una anomalía congénita (por ejemplo, el pie zopo, la ausencia de algún miembro, etc.), impedimentos causados por enfermedad (por ejemplo, poliomielitis, tuberculosis de los huesos, etc.), e impedimentos que resultan de otras causas (por ejemplo, parálisis cerebral, amputaciones, fracturas o quemaduras que causan contracturas).

(8) Otros impedimentos de la salud

"Otros impedimentos de la salud" significa tener energía, vitalidad, o viveza limitada, debido a problemas crónicos o agudos de la salud como por ejemplo una condición de afección cardíaca, tuberculosis, fiebre reumática, nefritis, asma, hemofilia, epilepsia, saturnismo (intoxicación con sales de plomo), leucemia, o diabetis, que afecte adversamente el rendimiento académico del niño.

(9) Problema emocional serio

"Problema emocional serio" se define de la siguiente manera:
(i) El término significa una condición que exhibe una o más de las siguientes características a través de un largo período de tiempo y con un marcado grado que afecta adversamente el rendimiento académico del niño—

(A) La inhabilidad de aprender, que no se pueda explicar por factores intelectuales, sensoriales, o de la salud;

(B) La inhabilidad de formar o mantener relaciones interpersonales satisfactorias con los compañeros y maestros;

(C) Comportamiento o sentimientos inapropiados bajo circunstancias normales;

(D) Un estado de ánimo generalizado deprimido o triste; o

(E) Una tendencia a desarrollar síntomas físicos o temores asociados con problemas personales o escolares.
(ii) El término incluye esquizofrenia. El término no se aplica a los niños socialmente malajustados, a menos que se determine que éstos tengan un problema emocional serio.

(10) Problema específico del aprendizaje

"Problema específico del aprendizaje" significa un trastorno en uno o más de los procesos psicológicos básicos involucrados en la comprensión o uso del lenguaje, oral o escrito, que puede manifestarse en la habilidad imperfecta para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, formar palabras, o hacer cálculos matemáticos. El término incluye tales condiciones como las discapacidades perceptuales, lesión cerebral, disfunción cerebral mínima, dislecia, y afasia. El término no se aplica a los niños que tienen problemas del aprendizaje que son principalmente el resultado de discapacidades visuales o auditivas, o coordinación motora pobre, de retraso mental, o trastorno emocional, o de desventajas del ambiente, cultura, o estado económico.

(11) Impedimento del habla o lenguaje

"Impedimento del habla o lenguaje" quiere decir un trastorno de la comunicación como por ejemplo tartamudeo, una anomalía en la articulación del habla, un retraso en el desarrollo del habla, o un impedimento de la voz que afecte adversamente el rendimiento académico del niño.

(12) Lesión cerebral traumática

"Lesión cerebral traumática" significa una herida al cerebro causada por alguna fuerza física exterior, la cual resulta en una discapacidad funcional total o parcial, o algún impedimento psico-social, o ambos, que afecte adversamente el rendimiento académico del niño. El término se aplica a las heridas cerebrales abiertas o cerradas que resultan en impedimentos en una o más áreas, tales como: cognición; lenguaje; memoria; atención; razonamiento; pensamiento abstracto; juicio; solución de problemas; habilidades sensoriales, perceptuales, y motoras; comportamiento psico-social; funciones físicas; procesamiento de información; y el habla. El término no se aplica a las lesiones cerebrales que son congénitas o degenerativas, o a las heridas cerebrales inducidas por trauma al nacer.

(13) Impedimento visual, incluyendo la cegüera

"Impedimento visual, incluyendo la cegüera" significa algún impedimento de la visión que, aún con su corrección, afecta adversamente el rendimiento académico del niño. El término incluye la vista parcial y la cegüera.

Nota: Si el niño manifiesta las características de la categoría "autismo" después de los 3 años de edad, a ese niño se le podría diagnosticar de tener "autismo" si es que se satisfacen los criterios en párrafo (b)(1) de esta sección.

Suplemento B: Extractos del Apéndice C de los Reglamentos bajo IDEA — Discusión de Componentes Selectos del IEP

El Apéndice C de los reglamentos de IDEA contienen pautas específicas para el equipo que está desarrollando el IEP del alumno. *A través de un formato de preguntas y respuestas*, el Apéndice C agrega más información detallada sobre el proceso para el IEP que está disponible en el cuerpo principal de los reglamentos. En seguida se encuentran algunos extractos de este "Aviso de Interpretación."

Niveles Actuales del Rendimiento Académico

- "La declaración de los actuales niveles del rendimiento académico serán diferentes para cada niño con discapacidad." (Pregunta 36)
- Al describir los actuales niveles de rendimiento académico, "la declaración debe describir con exactitud el efecto de la discapacidad del niño en su rendimiento en cualquier área de su educación que esté afectada, incluyendo (1) áreas académicas (lectura, matemática, comunicación, etc.), y (2) áreas no académicas (actividades de la vida diaria, movilidad, etc.)." (Pregunta 36)
- Además, la declaración, en lo posible, "debe ser escrita en términos objetivos que se pueden medir. Toda información obtenida de la evaluación del niño sería una buena fuente de tal información...
  Cualquier resultado de prueba que se utilize debe reflejar el impacto de la discapacidad en el rendimiento del niño. Por lo tanto, resultados en bruto no serían suficientes en la mayoría de los casos." (Pregunta 36)
- Además, "debe existir una relación directa entre los actuales niveles de rendimiento académico y los otros componentes del IEP. Por lo tanto, si la manifestación describe un problema en el nivel de lectura del niño y lleva a una deficiencia en una destreza específica necesaria para la lectura, este problema debe tratarse bajo (1) las metas y objetivos, y (2) los servicios específicos de educación especial y servicios relacionados que serán suministrados al niño." (Pregunta 36)

Metas Anuales

- Las metas anuales del Programa Educativo Individualizado (IEP) "son declaraciones que describen lo que se puede esperar que el niño con discapacidad pueda cumplir, en forma razonable, dentro de un período de doce meses del programa de educación especial." (Pregunta 38)

Objetivos de la Instrucción a Corto Plazo

- Los "objetivos de la instrucción a corto plazo (también conocidos como objetivos del IEP) constituyen etapas intermediarias que se pueden medir entre los actuales niveles del rendimiento académico del niño con discapacidad y las metas anuales establecidas para éste. Los objetivos se desarrollan basándose en el desmembramiento lógico de los principales componentes de las metas anuales, y pueden servir para medir el progreso hacia lograr aquellas metas." (Pregunta 39)
- Los objetivos a corto plazo son similares a aquéllos utilizados en los programas de instrucción dentro del salón de clases, y ambos se usan para (a) describir lo que se espera que el niño cumpla en un área particular dentro de un período de tiempo específico, y (b) para determinar hasta qué punto está progresando el niño hacia aquellos objetivos. (Pregunta 39)
- Sin embargo, los objetivos del IEP son diferentes a los que se utilizan en los planes del salón de clases, "principalmente en la cantidad de detalle que éstos proveen. Los objetivos del IEP proveen puntos de referencias generales para determinar el progreso hacia el cumplimiento de las metas anuales. Aquellos objetivos deben proyectarse para que se cumplan a través de un período de tiempo prolongado (por ejemplo, un semestre o trimestre escolar completo). Por otra parte, los objetivos en los programas de instrucción para el salón de clases tratan con resultados más específicos que se deben cumplir en forma diaria, semanal o mensual. Los planes de instrucción para el salón de clases generalmente incluyen detalles no requeridos en el IEP, tales como los métodos específicos, actividades, y materiales (por ejemplo, el uso de tarjetas relámpagos) que serán utilizadas para el cumplimiento de los objetivos." (Pregunta 39)
- "Debe haber una relación directa entre las metas y los objetivos del IEP para el niño con discapacidad y las metas y objetivos que se encuentran en los planes de instrucción para el programa de educación especial para el niño. Sin embargo, la intención del IEP no es de tener suficiente detalle como para servir de plan de instrucción. El IEP, a través de sus metas y objetivos, (1) establece la dirección general a tomarse por aquellos individuos que deben implementar el IEP, y (2) sirve como base para desarrollar un plan de instrucción detallado para el niño." (Pregunta 41)

El ***News Digest*** se publica tres veces al año. Las copias individuales de los materiales de NICHCY se proporcionan sin cargo alguno. NICHCY disemina además, otros materiales y puede responder a pedidos de información individuales. Para mayor información y asistencia, o para recibir una *Lista de Publicaciones* de NICHCY, póngase en contacto con NICHCY, P.O. Box 1492, Washington, DC 20013. Teléfono: 1-800-695-0285 (Voz/TT).

NICHCY ofrece su agradecimiento a nuestro Oficial del Proyecto, Dra. Sara Conlon, de la Oficina de Programas de Educación Especial, Departamento de Educación de los Estados Unidos, por su ayuda en leer y revisar este documento. También quisiéramos expresar nuestro agradecimiento a los otros individuos que revisaron este documento meticulosamente y con mucho sacrificio para asegurar su fidelidad.

Personal del Proyecto

Director del Proyecto ..... Suzanne Ripley
Editora ..... Lisa Küpper
Traductora ..... Bernardita McCormick

Esta información queda en el dominio del público a menos que se indique lo contrario. A los lectores se les anima a copiar y compartir la información, pero por favor den crédito al National Information Center for Children and Youth with Disabilities (NICHCY). Sus comentarios y sugerencias para el ***News Digest*** son bienvenidos. Por favor comparta sus ideas y comentarios con nuestro personal a través de la correspondencia con nuestra editora.

AED

Academy for Educational Development

La traducción de este documento fue desarrollada a través del Acuerdo Cooperativo #H030A30003 entre Academy for Educational Development y la Oficina de Programas de Educación Especial del Departamento de Educación de los Estados Unidos. El contenido de este documento no refleja necesariamente las opiniones o políticas del Departamento de Educación, y el hecho de mencionar nombres registrados, productos comerciales, u organizaciones no implica el endorso por parte del Gobierno de los Estados Unidos.

Academy for Educational Development

NICHCY

Post Office Box 1492
Washington, D.C.
20013-1492

Nonprofit Org.
U.S. Postage
PAID
Merrifield, VA
Permit No. 1210